

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2017

Consecutivo: 22017230030627

Doctor
GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC
Calle 59 A Bis No. 5-53, Edificio Link Siete Setenta, Piso 9
ria_ba@crcom.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Comentarios proyecto de resolución *"Por la cual se actualizan las condiciones de acceso, uso y remuneración de elementos pasivos de redes de telecomunicaciones y de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión, Capítulos 10 y 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016."*

Respetado Doctor:

Encontrándonos dentro del plazo establecido por la CRC para la presentación de comentarios al proyecto normativo del asunto, por medio de la presente comunicación, presentamos nuestras observaciones y comentarios al mismo.

Como comentarios generales al proyecto, sea lo primero indicar que, al incrementarse los topes tarifarios para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones, se desincentiva la compartición de dicha infraestructura y el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con el proyecto regulatorio, los precios por el uso de infraestructura de telecomunicaciones, serían incrementados en un 25% aproximadamente en relación con los valores actuales, costo que debería ser trasladado al usuario final, generando un desincentivo en el uso de los servicios de telecomunicaciones.

Esta situación claramente va en contravía de las políticas públicas tendientes a disminuir la brecha digital en Colombia y a facilitar el acceso a los servicios TIC.

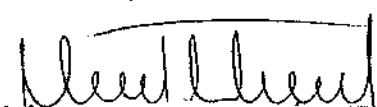
No obstante lo anterior, valoramos el esfuerzo que se está haciendo en esta materia por parte de la CRC, pero consideramos que ello debe verse reflejado en una regulación más acorde con las necesidades del país, así como con las políticas públicas tendientes a masificar el uso de las

tecnologías de la información y las comunicaciones como motor para el desarrollo económico del país y la disminución de la pobreza.

De acuerdo con esto, a continuación presentamos los comentarios específicos al proyecto regulatorio, sobre lo que consideramos debe ser objeto de un análisis más profundo de parte del ente regulador.

1. Respecto al artículo 2, por el cual se modifica el artículo 4.10.3.2. del Capítulo 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 "*TOPES TARIFARIOS PARA APOYO EN POSTE Y POR LA COMPARTICIÓN DE DUCTO*", tenemos las siguientes observaciones:
 - a) En el texto de esta disposición solicitamos que se regule de manera expresa, que el cobro se haga realmente por el apoyo en el poste, más no por los elementos que estén asociados a ese apoyo.
 - b) Solicitamos que se haga diferenciación en los costos por el tipo de cable que requiere el apoyo sobre la infraestructura de telecomunicaciones, esto a razón de las diferencias que se presentan en los diámetros y pesos de los cables usados en los servicios de telecomunicaciones. En este sentido solicitamos que el tope sea cobrado para el cable más grueso, y para los cables de menor diámetro el precio deberá ser menor y que será acordado entre las partes.
 - c) Solicitamos se aclare si el apoyo en poste se paga una sola vez, independientemente del número de veces en que se requiera usar la misma infraestructura para satisfacer las necesidades de crecimiento de los servicios. Requerimos que el cobro por apoyo en poste se haga una única vez independientemente del número de veces que sea usada la infraestructura de telecomunicaciones.

Atentamente,


NÉSTOR FERNANDO HERNÁNDEZ CÁRDENAS

Representante Legal Suplente

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

Elaboró: L. Gélvez – M. Peñuela

Revisó: D. Beltrán – H. Tapiero